

N.º 0245-E11-2011.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las ocho horas con cinco minutos del once de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Escazú de la provincia de San José, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución n.º 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto n.º 12-2010, publicado en La Gaceta n.º 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2.- Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes correspondientes a los distritos del cantón Escazú de la provincia de San José, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos

Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Renovación Costarricense, Unidad Social Cristiana y Yunta Progresista Escazucaña.

3.- Que para la elección de miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Escazú de la provincia de San José inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Renovación Costarricense y Yunta Progresista Escazucaña.

4.- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

5.- Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

6.- Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

7.- Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución n.º 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

8.- Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado,

haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

9.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

10.- Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones n.º 5721-E8-2009 y n.º 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

CONSIDERANDO

I.- Que al no haber inscrito candidaturas para miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito el partido Unidad Social Cristiana, según se detalló supra, los votos que haya recibido en su favor –al haberse emitido por candidaturas inexistentes– no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.- De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Escazú de la provincia de San José, arroja los siguientes resultados electorales:

**CANTÓN ESCAZÚ: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010**

PARTIDO POLÍTICO	ESCAZÚ	SAN ANTONIO	SAN RAFAEL
LIBERACIÓN NACIONAL	1 149	1 357	968
MOVIMIENTO LIBERTARIO	454	492	501
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	273	346	164
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	72	64	49
YUNTA PROGRESISTA ESCAZUCEÑA	1 358	1 254	2 342
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	3 306	3 513	4 024

**CANTÓN ESCAZÚ: VOTOS VÁLIDOS PARA MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO
POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010**

PARTIDO POLÍTICO	ESCAZÚ	SAN ANTONIO	SAN RAFAEL
LIBERACIÓN NACIONAL	1 149	1 357	968
MOVIMIENTO LIBERTARIO	454	492	501
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	273	346	164
YUNTA PROGRESISTA ESCAZUCEÑA	1 358	1 254	2 342
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	3 234	3 449	3 975

III.- De las cifras consignadas en los anteriores cuadros y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos quinto al octavo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Escazú de la provincia de San José, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO ESCAZÚ**CONCEJALÍAS A ELEGIR** 4COCIENTE 808,500
SUBCOCIENTE 404,250**PARTIDO A SUSTRAR** **Votos**
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA 72

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	3 234	2		2	4
LIBERACIÓN NACIONAL	1 149	1	340,500	-	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	454	-	454,000	1	1
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	273	-	-	-	-
YUNTA PROGRESISTA ESCAZUCEÑA	1 358	1	549,500	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: YUNTA PROGRESISTA ESCAZUCEÑA

DISTRITO SAN ANTONIO**CONCEJALÍAS A ELEGIR** 4COCIENTE 862,250
SUBCOCIENTE 431,125**PARTIDO A SUSTRAR** **Votos**
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA 64

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	3 449	2		2	4
LIBERACIÓN NACIONAL	1 357	1	494,750	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	492	-	492,000	1	1
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	346	-	-	-	-
YUNTA PROGRESISTA ESCAZUCEÑA	1 254	1	391,750	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN RAFAEL

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	993,750
SUBCOCIENTE	496,875
PARTIDO A SUSTRAR	Votos
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	49

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	3 975	2		2	4
LIBERACIÓN NACIONAL	968	-	968,000	1	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	501	-	501,000	1	1
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	164	-	-	-	-
YUNTA PROGRESISTA ESCAZUCEÑA	2 342	2	354,500	-	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: YUNTA PROGRESISTA ESCAZUCEÑA

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Escazú de la provincia de San José, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

ESCAZÚ

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

900360223 JACINTO BERNARDO SOLIS VILLALOBOS YUNTA

SUPLENTE

104220610 LUZMILDA MATAMOROS MENDOZA YUNTA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

302020019	LUZ VERA FERNANDEZ MONTENEGRO	YUNTA
107890014	EDWIN ARTURO BERMUDEZ MONTES	YUNTA
106950075	GINA MARIA MOYA JIMENEZ	PLN
	C.C. GINNA MOYA JIMENEZ	
900360992	MARCO ANTONIO CASANOVA TREJOS	PML

SUPLENTES

102970058	RAMIRO ARGUEDAS MORA	YUNTA
103330424	ANA ROSA ROLDAN PORRAS	YUNTA
106000333	OLGER JULIO CHAVES GODINEZ	PLN
501430271	LANDY HERNANDEZ RAMIREZ	PML

SAN ANTONIO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

107650198	OSCAR ALBERTO CALDERON BERMUDEZ	PLN
-----------	---------------------------------	-----

SUPLENTE

107290545	MARIA ANTONIETA GRIJALBA JIMENEZ	PLN
-----------	----------------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

106790432	ANA ROSA CORRALES MONTES	PLN
	C.C. ANA ROSA CORRALES CORRALES	
104180365	JUAN JOSE RIMOLO BOLAÑOS	PLN
112440976	NATALIE DE LOS ANGEL CASTRO MUÑOZ	YUNTA
104660285	JUANITA CORRALES CALDERON	PML

SUPLENTES

103130070	JUAN ANTONIO SOLIS VARGAS	PLN
106970789	MARIA CECILIA DELGADO CORDOBA	PLN
107460098	PEDRO JOAQUIN FERNANDEZ GONZALEZ	YUNTA
107440019	JACQUELINE CASANOVA TREJOS	PML

SAN RAFAEL

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

106750414 GEOVANNI ANDRES VARGAS DELGADO YUNTA

SUPLENTE

105370353 MARTA MAYELA BERMUDEZ GUTIERREZ YUNTA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

401051053 CARLOS EDUARDO ALFARO VARGAS YUNTA

114140070 ABIGAIL VILLALTA PEREZ YUNTA

105360645 ALEXANDRA MELENDEZ CALDERON PLN

700300937 MARTA AURORA DE PASS JIMENEZ PML

SUPLENTES

105970445 ROXANA PATRICIA KOP VARGAS YUNTA

102290679 MARIO MURILLO SOLANO YUNTA

104720507 ANA ISABEL LEON CASTRO PLN

107530877 ORLANDO SIBAJA VALVERDE PML

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González

Presidente

Eugenia María Zamora Chavarría
Magistrada

Max Alberto Esquivel Faerron
Magistrado

Mario Seing Jiménez
Magistrado

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Alejandro Bermúdez Mora
Secretario

***Programa Electoral Declaratorias de Elección
Declaratoria de elección de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón Escazú de la provincia de San José.
M9-GJEA10***

*Declaratoria de Elección
de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón Escazú de la provincia de San José
Folio 9 de 9*